

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 5 de marzo de 2020.

Citar este número al responder: 0722-162692020

Señor:  
WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SANCHEZ

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No. 29A - 32 Barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 008
Fecha del Acto Administrativo:	26 de febrero de 2020
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Ninguno
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	No aplica
Plazo (s) para interponerlo (s):	No aplica
Fecha de Fijación:	6 de marzo de 2020 Hora: 7:30 AM
Fecha de Desfijación:	12 de marzo de 2020 Hora: 6:00 PM
Plazo para presentar escrito de descargos ante el Director Territorial de la DAR Suroriente:	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que surte la notificación por aviso.

## ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA  
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado cuatro (4) páginas de contenido.

Proyectó: Jamie McGregor Arango Castañeda – Técnico Administrativo

Archívese en: 0721-039-005-034-2017



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

008

AUTO No.

(26 FEB 2020)

Página 1 de 4

## “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0062 de 17 de enero de 2020, Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, las previstas en el Artículo 14 Numeral 18 del Acuerdo CD No. 072 de 27 de octubre de 2016, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, demás normas complementarias y

### CONSIDERANDO

Que a través de Resolución 0720 No. 0721-000433 de 24 de mayo de 2017, se legalizó una medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta en flagrancia, a través de Acta de 21 de octubre de 2016 (Radicado No. 744462016), en contra del señor «WILMAN LÓPEZ», sin identificación el acto administrativo, por cuanto no se encontraba en los antecedentes del mismo.

Que los hechos que dieron lugar a la medida quedaron consignados en el acta, así como en el informe de 25 de octubre de 2016, suscrito por José Norbey Ospina Quintero, en el que se señala que en cercanías al Puente del Río Bolo, en el Corregimiento de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Pradera, se observó «la construcción de un muro paralelo al Río Bolo, pegado al puente, margen derecha y a la orilla de la vía Lomitas-Potrerito». Seguidamente se señala que la referida construcción se encuentra dentro del área forestal del Río Bolo.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente al señor «WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ», identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066 de Pradera, el día 2 de junio de 2017, así como se agotaron las demás ordenes dispuestas en el acto administrativo de conformidad con la ley.

Que el día 20 de diciembre de 2019 se realiza visita de seguimiento a la medida preventiva adoptada, encontrado que las conductas que dieron origen a la imposición de la medida preventiva se siguen ejecutando en el lugar de ocurrencia de los hechos, esto es, el muro todavía existe en el lugar objeto de la visita de 25 de octubre de 2016, precisándose que el lugar corresponde a las Coordenadas Geográficas N 3° 25' 8,90" O 76° 11' 14,20".

Que así las cosas, en los términos de los Artículos 5 y 18 de la Ley 1333 de 2009, se encuentra mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, así como atendiendo la circunstancia de flagrancia y existir elementos para continuar la investigación, en los términos del Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, también se considera que existe mérito para formular cargos, conforme se pasa a explicar.

El artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, recoge la definición de lo que debe entenderse por cauce natural, así:

«Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo»

Por su parte, el artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, indica:

«Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:  
a.- El álveo o cauce natural de las corrientes; (...)  
d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho; (...).»

Que a su vez, el artículo 102 ibídem dispone:

«Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización».

Por otro lado, el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015, compilando el ahora derogado Decreto 1449 de 1977, sobre las obligaciones de los propietarios de predios rurales establece:

«**Protección y aprovechamiento de las aguas.** En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a: (...)  
3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso».

Y en el artículo 2.2.1.1.18.2 puede leerse:

«**Protección y conservación de los bosques.** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; (...).»

Consultado el RUIA no aparecen registros sobre el señor WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ.

En consecuencia, los cargos a formular al señor WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, son los siguientes:

**CARGO PRIMERO:** Ocupar parte del cauce natural del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas N 3° 25' 8,90" O 76° 11' 14,20", mediante la construcción de un muro de 23 metros de longitud, altura de 1,60 metros y espesor de 0,30 metros, jurisdicción del Corregimiento de Potrerito, Municipio de Pradera, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 102 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Ocupar el área forestal protectora del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua, en cercanías a las Coordenadas Geográficas N 3° 25' 8,90" O 76° 11' 14,20", mediante la construcción de un muro de 23 metros de longitud, altura de 1,60 metros y espesor de 0,30 metros, jurisdicción del Corregimiento de Potrerito, Municipio de Pradera, sin contar con la



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 4

debida autorización, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).

#### **PRUEBAS QUE SE ORDENAN:**

En los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se estima pertinente, conducente y útil ordenar de oficio, las siguientes pruebas documentales, entre otras, así:

1. Incorporar al expediente las consultas y certificados que logren hallarse a nombre del señor WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, en el Sisbén, la BDUA del ADRES y el Registro Mercantil a través del RUES.
2. Informes de visita de de 25 de octubre de 2016, suscrito por José Norbey Ospina Quintero, así como el de 20 de diciembre de 2019, suscrito por Liliana de las Lajas Narváez de Varela.
3. Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia de fecha 21 de octubre de 2016 (Radicado No. 744462016).
4. Interrogatorio de parte del señor WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, para el efecto agendar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia y comunicarla con la debida antelación al presunto infractor.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Ordenar la práctica de las pruebas señaladas en el acápite «PRUEBAS QUE SE ORDENAN» de la parte motiva de este acto administrativo. Realícense las gestiones administrativas allí señaladas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular en contra del señor WILMAN DE JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** Ocupar parte del cauce natural del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua en cercanías a las Coordenadas Geográficas N 3° 25' 8,90" O 76° 11' 14,20", mediante la construcción de un muro de 23 metros de longitud, altura de 1,60 metros y espesor de 0,30 metros, jurisdicción del Corregimiento de Potrerito, Municipio de Pradera, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 102 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Ocupar el área forestal protectora del Río Bolo en la margen derecha del cuerpo de agua, en cercanías a las Coordenadas Geográficas N 3° 25' 8,90" O 76° 11' 14,20", mediante la construcción de un muro de 23 metros de longitud, altura de 1,60 metros y espesor de 0,30 metros, jurisdicción del Corregimiento de Potrerito, Municipio de Pradera, sin contar con la debida autorización, incumpliendo el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 83 del Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974).



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

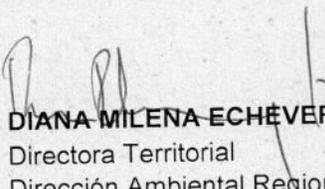
**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALBEIRO LEDESMA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.393.400, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

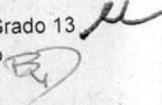
**ARTÍCULO SEXTO:** Conceder un término diez (10) días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se surta en legal forma la notificación de este acto administrativo, para que el señor WILMAN DÉ JESÚS LÓPEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.418.066, por sí mismo o a través de apoderado, presente escrito de descargos, así como para aportar y/o solicitar las pruebas que considere, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El Expediente No. 0721-039-005-034-2017 estará a disposición del interesado en las instalaciones de la DAR Suroriente de la CVC, ubicadas en la Calle 55 No. 29A – 32 Barrio Mirriñao de Palmira.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ**  
Directora Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroriente  
F.P. 12-02-2020

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda, Técnico Administrativo Grado 13  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro, Profesional Especializado 

Archívese en: 0721-039-005-034-2017